



CONGRESO NACIONAL CONSIDERANDO

- Que** hoy diez de agosto se cumplen 185 años de la gesta libertaria que protagonizaron los hijos del pueblo quiteño, en búsqueda de la libertad e independencia, cuya sangre dio a Quito el justo título de "**Luz de América**";
- Que** dicha gesta significó una insurrección que inspiró a los pueblos de la entonces Real Audiencia de Quito y de la América de India futuras gestas libertarias;
- Que** esta insurrección, no obstante de haber culminado con el holocausto de los Patriotas quiteños, repercutió en el espíritu de pueblos hermanos, quienes al igual que el ecuatoriano, libraron la más grande, heroica y cruenta campaña libertaria, que dio origen a las naciones de América;
- Que** es deber de los organismos del Estado rendir pleitesía a la hazaña libertaria del 10 de agosto de 1809, y con ello, ejercer el culto cívico al patriotismo y el homenaje a los patriotas que nos legaron la independencia de la República, con aspiración de proyectar los principios de aquella hazaña heroica; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

Expresar al pueblo de **San Francisco de Quito** el sentimiento profundo de admiración y respeto por sus hijos que protagonizaron la primera y magnificente página de la historia nacional, el 10 de agosto de 1809.

Exhortar a las actuales y futuras generaciones que observen y se consagren al ejemplo del patriotismo y de los ideales supremos de libertad, que iluminaron a los próceres del 10 de agosto de 1809.

Saludar con el gozo sublime del patriotismo a la inclita **San Francisco de Quito**, capital del Ecuador, cuna del grandioso acontecimiento histórico.

Publicar el presente Acuerdo por los medios de Comunicación Social.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.


Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional

E26



CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE

Designar como Director de la Junta Preparatoria, al señor Diputado FABIAN ALARCON RIVERA.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.



Italo Ordonez

ITALO ORDONEZ
DIPUTADO QUE MANDO RECIBIR LA VOTACION

ARCHIVO

Rothman Valdospinos Jaramillo

ROTHMAN VALDOSPINOS JARAMILLO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, (ENC.)

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



- CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger la maternidad y amparar al hijo desde su concepción, garantizándole las condiciones necesarias para su integridad mental y física;

Que es necesario dotar a las instituciones de salud pública de los recursos indispensables para que presten un real y eficaz servicio de maternidad gratuita a la mujer ecuatoriana; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE MATERNIDAD GRATUITA

Art. 1.- Toda mujer ecuatoriana que acuda a dar a luz en un hospital, centro o institución de salud pública tendrá derecho a que el parto sea enteramente gratuito.

Art. 2.- El Ministerio de Salud Pública cubrirá los gastos por medicinas, insumos, alimentación y, en general, todos los que demande la atención del parto y del puerperio.

Art. 3.- Incrementase en el tres por ciento (3%) las tarifas del impuesto a los consumos especiales señaladas en el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989.

Los valores producto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, serán transferidos mensualmente por el Ministerio de Finanzas a las cuentas del Ministerio de Salud Pública, el que los destinará, en su totalidad, a financiar la prestación del servicio establecido en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Presidente de la República, dentro del plazo constitucional respectivo, expedirá el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.


Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional


Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional